Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), primero (1) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	**:**	**EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante	**:**	**RODRIGO ALMANZA CASTAÑO**
Demandado	**:**	**JORGE ELIECER VALDERRAMA DIAZ**
Radicado	**:**	**2022-781**

Al reunir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se procederá a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **RODRIGO ALMANZA CASTAÑO CC. 79.369.763** y en contra de **JORGE ELIECER VALDERRAMA DIAZ CC. 12.116.630,** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Facturas de venta

1.- Por la suma de $1.892.205 MCTE correspondiente al capital de la factura de venta No. 2750 del 4 de noviembre del 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de enero del 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de $2.297.275 MCTE correspondiente al capital de la factura de venta No. 2751 del 4 de noviembre del 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de enero del 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de $2.364.280 MCTE correspondiente al capital de la factura de venta No. 3073 del 27 de noviembre del 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 28 de diciembre del 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de $928.600 MCTE correspondiente al capital de la factura de venta No. 3848 del 4 de febrero del 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de abril del 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de $1.602.560 MCTE correspondiente al capital de la factura de venta No. 4150 del 4 de marzo del 2021, más los intereses moratorios exigibles

desde el 4 de abril del 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de $2.882.140 MCTE correspondiente al capital de la factura de venta No. 4152 del 4 de marzo del 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de abril del 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de $7.502.720 MCTE correspondiente al capital de la factura de venta No. 4770 del 4 de mayo del 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 20 de mayo del 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de $5.758.599 MCTE correspondiente al capital de la factura de venta No. 4805 del 4 de mayo del 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 20 de mayo del 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO. – ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a su **dirección física**, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º del Ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

CUARTO. – RECONOCER como endosatario en procuración al Dr. HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA CC. 79.389.763 y TP. 69.431 del CSJ, para que actué en nombre y representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

NSP